

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA VIABILIZAR EL MECANISMO DE  
UTILIZACIÓN DE LA FACTURA Y DECLARACIÓN ÚNICA  
CENTROAMERICANA (FYDUCA) EN EL PROCESO DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA**

Nosotros: **MBA WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, Master en Finanzas, con Identidad No. 0823-1971-00048, quien actúa en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.14-2014 de fecha 27 de enero de 2014; **ENY BAUTISTA**, mayor de edad, hondureña, Ingeniera, con identidad No. 0801-1974-05529, quien actúa en su condición de Presidente de la Comisión Presidencial para la Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores del Comercio (COPRISAO), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.85-2016 y; **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, con Identidad No. 0504-1968-00066, quien actúa en su condición de **MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.001-A-2017 de fecha 02 de enero de 2017; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA VIABILIZAR EL MECANISMO DE UTILIZACIÓN DE LA FACTURA Y DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (FYDUCA) EN LA UNIÓN ADUANERA ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA**, el cual se registrará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE HECHO.**

1. Dentro del proceso de Integración Económica Regional, las Repúblicas de Guatemala y Honduras son suscriptoras del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993).
2. El Artículo 15 del instrumento antes citado especifica que "Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos



procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso".

3. El 30 de junio de 2006 se firma en Punta Cana, República Dominicana el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados parte de la Unión Aduanera Centroamericana, el cual tiene por objeto compatibilizar los tributos internos aplicables al comercio de bienes muebles y servicios que se realice dentro de territorio aduanero único.
4. El 12 de diciembre de 2007 las Repúblicas de Guatemala y Honduras suscribieron el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Artículo 2 de dicho instrumento establece las etapas de la unión aduanera centroamericana y el Artículo 3 del mismo instrumento define las etapas de promoción de la libre circulación de bienes y facilitación de comercio.
5. El 30 de marzo del 2016 es publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercaderías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
6. El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) en su Artículo 7 establece "Denominaciones. *La Zona Primaria o de Operación Aduanera:* Es el área donde se presten o realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero y que se extiende a las porciones del mar territorial; así como las dependencias e instalaciones conexas establecidas en las inmediaciones de sus oficinas, bodegas y locales, tales como los muelles caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin. Se denomina *Zona Secundaria o de Libre Circulación:* La parte restante del territorio aduanero..."

Asimismo, en el Artículo 217 del precitado Reglamento se establece que "la obligación tributaria aduanera nace entre el Estado y los sujetos pasivos, en el momento que ocurre el hecho generador de los tributos establecido en el Artículo 46 del CAUCA. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido



Handwritten signature and initials.

patrimonial garantizado mediante la prenda sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre la mercancía."

7. El Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 y sus reformas, en el Artículo 2 Párrafo tercero establece que la Comisión Presidencial para la Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores del Comercio (COPRISAO) tiene bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA). Asimismo, en el párrafo cuarto del cuerpo legal antes citado establece que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) ejercerá las atribuciones, facultades, obligaciones contenidas en el Código Tributario, Ley de Aduanas, CAUCA y RECAUCA y demás legislación aplicable.
8. La Ley General de la Administración Pública en el Artículo 29 Numeral 15 establece que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
9. El Código Tributario en sus Artículos 188 y 189 permite la suscripción de acuerdos nacionales interinstitucionales para la implementación de los Convenios Internacionales en materia tributaria y aduanera.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y EFECTOS DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto generar un mecanismo expedito para viabilizar la utilización de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en las Transferencias y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios en el marco de la Unión Aduanera entre Honduras y Guatemala

**CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES DE MUTUA COLABORACIÓN.** Las instituciones firmantes, coincidimos en la necesidad de conjuntar esfuerzos en el marco de nuestras competencias, hasta lograr la utilización plena de la FYDUCA



**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DEL COMERCIO (COPRISAO):**

1. Ser el Administrador del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) en lo relativo al cálculo de obligaciones tributarias y el cobro de boletines de pago por las FYDUCAS, hasta el 31 de diciembre de 2017.
2. Proporcionar en forma temporal el acceso para consulta del mecanismo de cobro de la FYDUCA hasta el 31 de diciembre de 2017 , o por el tiempo que sea acordado con posterioridad en cuyo se debe firmar una Adenda al presente Convenio.
3. Brindará al SAR los accesos de consulta al SARAH para que cumpla con sus funciones de verificación del estado de las boletas de pago en materia de la FYDUCA";
4. Generará los mecanismos de identificación necesarios de la recaudación proveniente de la FYDUCA, la cual será imputada al SAR.
5. Brindará los accesos electrónicos mediante servicios web necesarios a la SEFIN para que cumpla con sus funciones.
6. Proporcionará a la SEFIN la información desglosada para el seguimiento y cumplimiento de la Meta de Recaudación relacionada con la FYDUCA.
7. Brindará acceso de consulta a la herramienta o aplicación informática para que actualice el SARAH cuando un obligado tributario no esté en la base de datos de dicho sistema y necesite pagar los impuestos liquidados en una FYDUCA.
8. Acceso a los mecanismos informáticos siguientes: Cálculo de impuesto sobre la venta a través de la posición arancelaria, Clasificación arancelaria, Cálculo de tasa de cambio, Pago electrónico y Anulación de Pago electrónico.



9. Acceso a la Infraestructura de conectividad para la atención en los puestos fronterizos que involucre el funcionamiento de la FYDUCA, previa solicitud del SAR.
10. Proporcionar la infraestructura de conectividad necesaria para la operación FYDUCA entre nodo país (SAR), nodo central (SIECA) y DARA.

**CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS:**

1. Velará por el cumplimiento de la meta de recaudación derivada de la FYDUCA;
2. En lo referente a la FYDUCA ejercerá la fiscalización en los puestos fronterizos integrados y en cualquier otra parte del territorio nacional que no esté comprendido como zona primaria del territorio aduanero único.
3. Sustanciar las solicitudes de créditos fiscales y devoluciones derivadas de la FYDUCA.
4. Transmitir las operaciones de anulación de las FYDUCAS mediante mecanismo informático habilitado en el SARAH para dicho fin.
5. Ser el responsable de las justificaciones de los boletines pago anulados en temas de la FYDUCA.
6. A partir de la fecha de suscripción del Presente Convenio, comenzará el diseño y adecuación del Sistema Informático Tributario para que a partir del 01 de enero de 2018 administre la FYDUCA. En caso de requerir tiempo adicional, éste será notificado a las partes por lo menos con quince (15) días de anticipación.
7. Brindará acceso a través de servicios web u otro medio automatizado en línea a toda la información que se requiera del sistema de información tributario para la validación y procesamiento de las transacciones relacionadas con la FYDUCA,



como ser el Registro Tributario Nacional, Ingresos Brutos, Verificación de Notas de Crédito, consulta de estado para boleta de pago para FYDUCA y devoluciones.

8. Brindar información a la COPRISAO para que actualice el SARAH cuando un obligado tributario no esté en la base de datos de dicho sistema y necesite pagar los impuestos liquidados en una FYDUCA; y,
9. Proporcionar acceso a los mecanismos informáticos siguientes: Consulta de estado para boleta de pago para la FYDUCA, Consulta para validar la existencia del Registro Tributario Nacional (RTN).

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS:**

1. La recaudación derivada de la utilización de la FYDUCA será imputada al Servicio de Administración de Rentas (SAR)
2. La meta de recaudación del SAR se incrementará en la cuantía que corresponda por la utilización de la FYDUCA.
3. La meta de recaudación del Servicio Aduanero será disminuida en la cuantía en la que se aumente la meta de recaudación del SAR.
4. Diseñará, desarrollará e implementará los interfaces necesarios para la vinculación de la Plataforma Administradora del Modulo de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) en temas de la FYDUCA.



**CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES.** Toda ampliación o modificación del presente Convenio, será por decisión unánime de las partes, mediante un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados. Dicho Adendum formará parte integral del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.** Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las cláusulas aquí descritas, para cuyo caso, previo invocar esta causa de resolución, las partes procurarán la subsanación del incumplimiento, procurando en todo momento no perjudicar la normal ejecución e implementación de la FYDUCA.
2. Por decisión unilateral de las partes, debiendo dar un aviso no menor de treinta (30) días hábiles de anticipación. Para que surta efectos éste numeral, la terminación unilateral no debe poner en riesgo la operación o implementación de la FYDUCA.
3. Por mutuo consentimiento de las partes.
4. Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.



**CLÁUSULA NOVENA. CONDICIÓN DE USO DEL ACCESO AL SARAH.** Es entendido que los funcionarios o empleados que asignará "EL SAR", para que utilicen el acceso al Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), lo harán con ética, honestidad y lealtad a ambas instituciones, y que el uso indebido de la información obtenida por esta vía que afecte a los propietarios o a la Administración Aduanera, le ocasionará responsabilidad al empleado infractor.

**CLÁUSULA DECIMA. CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS.** En caso de surgir conflictos o controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este Convenio, éstos serán resueltos en forma amistosa y conciliatoria por las partes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigencia en la misma fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y FIRMA.** Los suscritos hemos leído el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres ejemplares con la misma validez y efectos legales.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) del mes de junio de dos mil diecisiete.



**ENNY BAUTISTA**  
Presidente

Comisión Presidencial de la Reforma  
Integral del Sistema Aduanero y  
Operadores del Comercio



**MIRIAM ESTELA GUZMÁN**  
Ministra Directora

Servicio de Administración de Rentas



**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

*Comulano*

Tegucigalpa MDC, 31 de Julio de 2017

DGPT-118-2017

Abogada  
**MIRIAM GUZMAN BONILLA**  
Ministra Directora  
Servicio de Administración de Rentas  
Su Oficina

*DNJ.  
S.G.  
DNT.  
DNCT.  
Oliva.  
DNAF.  
DN.G.E.  
DNT.H.*

Estimada Abogada Guzman:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle un ejemplar del "Convenio Interinstitucional para Viabilizar el Mecanismo de Utilización de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en el Proceso de la Unión Aduanera entre Honduras y Guatemala," mismo que se encuentra debidamente firmado por las partes involucradas.

Es importante mencionar, que de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, el convenio antes indicado se encuentra vigente a partir del 07 de junio del 2017.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración y estima,



**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**  
Subdirector General de Política Tributaria



Cc: MBA Wilfredo Cerrato, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas



/AG

*10:30 A.M.*